# BOLETIN SO OFICIAL DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertaná un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de rascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfeche adelantado el importe de la misma.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Selora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Capitania General del Distrito, con fecha 7 del que rige, se me ha comunicado la siguiente real órden:

Guerra, me dice con fecha 1.º del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el bando publicado por V. E. en 26 del mes pasado prohibiendo el uso de armas de fuego y blancas y disponiendo su entrega; habiendo resuelto S. M. manifieste á V. E. que puede conceder y autorizar las licencias de caza y uso de armas á las personas que á su juicio ofrezcan garanto. De Real órden lo digo á más efectos.»

Tengo el honor de trascribirla V. S. toda vezque he tenido
or conveniente autorizarle paexpedir licencias de uso de
mas y de caza prévio pago de
derechos correspondientes
as, ni fueros, á las personas de
provincia de su mando que

M.E.C.D. 2015

por sus circunstancias y condiciones merezcan la confianza de V. S. en el concepto de que las que expida se han de remitir al Gobernador Militar de la provincia para que se tome razon de ellas en aquella dependencia, haciéndolo asì constar puesto que sin este requisito serán nulas y sin ningun valor.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes puede interesar, debiendo hacer presente que todos aquellos que deseen la autorización necesaria para usar armas, conviene lo soliciten por conducto del Alcalde, el cual remitirá dicha solicitud á este Gobiarno despues de informada.

Santander 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por la Direccion general de Polìtica y Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 10 del que rige, se me ha dirigido la siguiente comunicacion:

"Ultimados que sean los padrones de habitantes de esa provincia, y en poder de V S. los Resúmenes parciales de que tratan el artículo 22 de la Ley municipal y el artículo 3.º de la Instruccion de 31 de Octubre de 1860, debe de proceder sin demora á la formacion del general de la provincia que así mismo previene dicho artículo 3º, remitiéndolo á esta Direccion sin falta ni excusa en los diez primeros dias del próximo Octubre; á cuyo fin, V. S. dictará las disposiciones que estime oportunas para que se abrevien y ultimen todas las operaciones preliminares.

La lectura del preámbulo del Real decreto de 31 de Julio último habrá persuadido á V. S. de los altos fines que el empadronamiento general de habitantes que acaba de efectuarse se propone, y por lo tanto, ociosas considero todas cuantas excitaciones pudiera dirigirle. Me limito, pues, á encarecerle que cuide de la esmerada formacion de los Resúmenes correspondientes á esa provincia, que han de hacerse con sujecion extricta á los modelos que le acompaño; los cuales esplicaré detalladamente para evitar toda clase de dudas y equivocaciones

El Resumen general del Empadronamiento se compone de dos cuadros estadísticos por demás sencillos. El primero Resultado del Empadronamiento por Ayuntamiento se forma consignando en la 1." casilla todos los que constituyen la provincia en su division por partidos judiciales; reseñando en la 2.º el partido á que corresponden, y en la 3. el Distrito electoral á que cada ayuntamiento pertenece. La 4.º no es más que el resúmen del número de cédulas que han sido suscritas por los vecinos, y que dan la base para la 5 ° que condensa el total de habitantes que la reunion de aquellas arroja. Por último; en la 6.º teniendo presente el artículo 9.º del precitado Real decreto de 31 de Julio próximo pasado, se anotarán las observaciones conducentes á esclarecer si los datos anteriores del Ayuntamiento á que se refiere la nota son del padron antiguo, ó si no se ha hecho el empadronamiento (en cuyo caso las casillas 4.ª y 5. quedarán en blanco) etc., etc.

El segundo Estado ofrece igual claridad no obstante los diversos cuadros en que se subdivide, y es el Resúmen general por condensacion de los datos de toda la provincia.

El número de vecinos que ha de fijarse á la cabeza, es el mismo que el nú. mero de cédulas que dá el total obtenido en el cuadro anterior

De igual manera se obtiene la cifra general de habitantes.

Las clasificaciones de estos.

Por naturaleza y sexo.

Por estado civil.

Por edades de domiciliados y transeuntes, se consigue sencillamente con la correlacion que establece el ya indicado artículo 3.º de la Instruccion de 31 de Octubre de 1860; y la seguridad de su exactitud, aparece desde luego á la simple vista, puesto que los totales de los cuadros parciales 1, 2 y los 3 y 4 han de señalar forzosamente igual cifra de habitantes que aquella con que se encabeza el Estado.

No hay, pues, que temer, tras de lo expuesto, que el trabajo que á V. S. le encomiendo, deje de satisfacer cumplidamente la necesidad que lo reclama. El reconocido celo de V. S., su inteligencia y la cooperación que segun se le indicó en telégrama circular de 16 de Agosto último ha de prestarle la Comisión permanente de esa Diputación provincial, son prendas seguras del acierto con que ha de desempeñarla.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos todos de la provincia; los cuales en el perentorio é improrrogable término de diez dias á contar desde su publicacion en este Boletin, y bajo su mas estrecha responsabilidad remitirán á este Gobierno de mi cargo los respectivos estados arreglados á los modelos que á continuacion se insertan.

Santander 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

M.E.C.D. 2015

# PROVINCIA DE

RESULTADO que ofrece el Empadronamiento general de habitantes verificado en los pueblos todos de la misma, en virtud del Real Decreto de 31 de Julio de 1875.

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS.	partido Judicial á que corresponden.	DISTRITO ELECTORAL (1) á que pertenecen.	NÜMERO de cédulas depadron recogidas.	TOTAL DE HABITANTES que resultan inscritos	OBSER VACIONES.
rigings residented all each of the second					
		(1) Segun la Ley de Electiones de Diputados á Contes de 1.º de Enero de 18	or-		
		tes de 1.º de Enero de 18' y pormenor de la circular 25 de dicho mes y año.	71, de		

## PROVINCIA DE

RESUMEN GENERAL de l	empadrenamiento de	bitantes de la misma.	verificado en	cumplimiento	del Real decreto de 31	de Julio de	1875
TUDO U				医多种性性 化二甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基			AUDISSUS PROPERTY

Número 1. Clasificacion de los habitantes por Naturaleza y Sexo.

ESTABLECIDOS. TRANSEUNTES. ESTABLECIDOS.	
ESTABLECIDOS. TRANSEUNTES. ESTABLECIDOS.	TRANSEUNTES. TOTAL GENERAL.
Varones. Hembras. Total. Varones. Hembras. Total. Varones. Hembras. Total. Varones.	ones. Hembras. Total. Varones Hembras. Total.

#### Número 2. Clasificacion de los habitantes por su Extado Civil.

arrio nier	VARC	NES.			HEMB	RAS.	hearmont	TOTAL DE AMBOS SEXOS									
Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Solteros.	Casados.	O los reparios.	resta Depar amen						
Jeune of	100 despect																

## Número 3. Clasificacion por edades de los habitantes Nacionales y Extranjeros domiciliados.

						VALUE OF THE		10.00							1	to sen	bronous	ianect s	avidence respective
	Menores de 7 Aos	De 7 á 12.	De 18 à 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 & 60.	De 61 à 70.	De 71 & 80.	De 81 & 90.	De 91 à 100.	TOTAL  de habitantes  domiciliados.
									33.110	+ F-17-800	1 10	quality.		a more		3 2 30 8	OG SEL	oJenii 4	dindrill bl 50 3791
					46,000		A. C. St.	LE ST	E-Shi	1					16		10		
Varones									1						h	147/4 (4)	77.5.57	E 125	and the Assistant
															MA S	115.00	C ning	od Line	
Hembras					160			85 S				7			19.	N. C.		it and	Sid
	Tage on								1					(3) 41		ll Land		O VIII	
									1000							1	50 Mg 19		
Hembras	1						6							Parity		9	0.5	bien) is	

## Número 4. Clasificacion por edades de los Nacionales y Extranjeros TRANSEUNTES.

	Menores de 7 años.	De 7 & 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 à 35.	De 36 a 50.	De 51 à 60.	De 61 & 70.	De 71 & 80.	De 81 & 90.	De 91, 4 100.	TOTAL de transcuntes.
Varones															d to	nine:	The state of the s	Harries and the same of the sa	Lestricio mon ainice
Hembras																			
Total																			

SECCION DE FOMENTO.

Siendo pocos los señores alcaldes que no han remitido el Estado que se les pidió en la circular de este Gobierno de provincia de 11 de Agosto último inserta en el Boletin número 37 del dia 12 referente à la agricultura, encargo á los mismos que sin dar lugar á nuevos recuerdos cumplan con este servicio en el término de ocho dias, pues de lo contrario me veré en el caso de adoptar otras medidas.

Santander 13 de Setiembre de 1875.—Francisco Javier Camuño.

INTENDENCIA DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CADIZ.

Reformada por la Intervencion de Marina de este Departamento los repartos del importe de las presas hechas por los buques que pertenecieron à la Escuadra del Pacífico, con presencia de las reclamaciones que hicieron algunos de los interesados, con areglo al acuerdo de la Excma. Junta Económica del citado Departamento, constituida en Tribunal de presas en sesion de 29 de Setiembre de 1874, queda abierto desde la fecha el pago de las respectivas participaciones en dichas presas, el cual verificará el Habilitado, Contador de navío de primera clase D. Joaquin Marassi, en su despacho, sito en el Hospital militar de San Cárlos, todos los dias hábiles desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en virtud de otro acuerdo de la referida Junta de 14 del corriente. En tal virtud, los interesados que se encuentren en el Departamento, se presentas rán al efecto en dicha oficina, provistolos que procedan de las clases de Marinería, tropa y Maestranza y estén ya separados del servicio, de documentos que acrediten su personalidad, y con papeletas de sus Jefes respectivos los que de las mismas citadas clases continúen sirviendo.

Los licenciados del servicio que se encuentren fuera del Departamento se presentarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas á los puntos de sus respectivas residencias, cuyos Jefes los inscribirán en relacion que deben formar y remitir á esta Intendencia con objeto de que el importe de las participaciones de todos los comprendidos en ellas les sea girado y pueda ser satisfecho en tabla y mano propia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en órden de 30 de Junio de 1871 de conformidad con lo mandado para estos casos en el articulo 55, tit. 5.°, tratado 6.º de las Ordenanzas de 1742.

Los residentes en pueblos distantes de las capitales de provincias marítimas, podrán verificar sus reclamaciones por conducto de los Sres. Alcaldes de sus respetivas localidades, á cuyas Autoridades se remesarán los fondos que les correspondan para que lleguen con seguridad á poder de los acreedores á aquellas.

Para evitar gastos inútiles por parte de alguno que pueda reclamar sin tener derecho á participacion en estas presas, se hace saber á todos que los buques apresados de que se trata, son los que á continuacion se relacionan, y que por tanto no tienen derecho á parte de presa sino los que correspondian á las dotaciones de los buques apresadores el dia que tuvo lugar cada apresamiento.

- 1.º Barca chilena, denominada Dos Hermanas y barca prusiana llamada Union, apresada por la fragata Blanca en 10 de Marzo de 1865.
- 2. Barca chilena M. R. D. y bergantin Constancia, Arnuette, Eduardo Martin y Jauny Seria, apresados por la referida fragata Blanca y la fragata Berenguela en 27 y 28 de Setiembre de 1865.
- 3. Bric-barca chileno, denominado Gravina, apresado por la corbeta Vencedora en 19 de Octubre de 1865.
- 4.º Bergantin chileno Clara Rosalia, apresado por la fragata Resolucion en 1.º de Diciembre de 1865.

#### Providencias judiciales.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Rodriguez Hernandez, vecino de Santander, de oficio tratante en fresco para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se instruye contra el mismo y otros por suponerles autores del robo de seis mil duros en efectivo verificado en el mes de Abril último, en casa de D. Miguel Dueñas, vecino de esta ciudad apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cuatro tos setenta y cinco. - Ramon Octavio de Toledo .-- Por su mandado, José Ibañez.

#### Anuncios particulares.

En el pueblo y Ayuntamiento de Arenas, se vende una casa grande y Espaciosa y una huerta de doce carros contigua à ella; el que quiera compralas, puede dirigirse al cura párraco de dicho pueblo,

#### Vapores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia. de 2 000 toneladas y caballos de fuerza, nombrado

# THE UNDERWALLAGE

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Caho Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LAHABANA. Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los ss nores Hijos de Dóriga, Hernan Cortésnúmero 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compania, Muelle, 5. 8-4

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

#### PARA MONTRVIDEO Y BUENOS-AIRES. con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre pró-ximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado\_

## COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

#### PRECIO DE PASAJE.

1ª clase 3ª clase 330 165

Coruña Monte video De Santander á

3430 1000 Buenos-Aires Este vapor es de gran fuerza y de uua mar-cha superior, y hace sus viajes con mucha

prontitud. Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informe, dirigirse en Santander à su consignatario D. MO-DESTO PINEIRO, Muelle núm. 15.

## JUNTA SINDICAL.

#### Colegio de Corredores de esta plaza.

Londres, al 15 de Octubre 48.65. Barcelona, al 5 de Noviembre 174 beneficio y 4 por 100 descuento anual. Bilbao, a 8 div. 1110 y 118 daño. Cadiz, a 8 drv. 174 y 378 da 10. Coruña, á 8 div. 318 daño. Pontevedra, á 3 djv 718 daño.

Santander 13 de Setiembre de 1875.— El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

## CIFIC STEAM MAVIGATION COMPANY.

#### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

## BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compania, Muelle num. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

## PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes. T de Cornos (escala) el 16 de

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

de Setiembre de mil ochocien- A. Lopez, Guipuzcoa, Comillas, Mende Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santauder. Estos vismos vapores salen de Cuniz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania.

Francisco, 30. Imp. de Evaristo L. Herrero, San